



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

0800131030000519961106400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JAVIER ROSALES NUÑEZ, contra el auto de enero 24 de 2020, por medio del cual se mantuvo en firme la providencia del 19 de marzo de 2019, mediante la cual se dio por terminado el proceso, no concedió el recurso el recurso de apelación contra el auto de 19 de marzo de 2019, y se aprobó el acuerdo de transacción efectuado entre las partes, entre otras decisiones emitidas.

Como se sabe, el recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla. A su vez, los fundamentos de hecho y de derecho, de la sustentación, tienen necesariamente que girar en torno a la decisión proferida, lo otro sería intentar la modificación con base a asuntos inocuos que no afectan a la decisión impugnada.

De la revisión del escrito del recurso de reposición tenemos que el recurrente no está de acuerdo con la providencia; sin embargo, no expuso los fundamentos de orden fáctico o jurídico, por los cuales no está de acuerdo con la decisión tomada en esta instancia, sino que sólo se limitó a manifestar *“El sustento del recurso interpuesto se circunscribe a los argumentos expuestos en el memorial que contiene el recurso de alzada denegado por el Despacho.”*

Así las cosas, tenemos que no cumple con lo establecido en el inciso 2 del Art. 318 del C. G.P., en cuanto al deber de expresar las razones que sustenten el recurso de reposición, motivo por el cual es del caso rechazar de plano dicho recurso y se ordena la remisión del expediente digital a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano el recurso de reposición instaurado contra el auto de fecha enero 24 de 2020, presentado por demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

2.- Ordenar la remisión del expediente digital la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57dd83047b344be596be28e35d62f41898d8d9f9c51008baaa0a3461cf5655d4

Documento generado en 25/02/2021 05:16:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



No. SC5730 - 4

No. GP 268 - 4